



SUMARIO

	Página
<i>Tema 85 del programa:</i>	
<i>Proyecto de convención sobre las misiones especiales (continuación).....</i>	<i>1</i>

*Presidente:* Sr. K. Krishna RAO (India).

TEMA 85 DEL PROGRAMA

Proyecto de convención sobre las misiones especiales (continuación) (A/6709/Rev.1 y Corr.2, A/7156 y Add.1 y 2; A/C.6/L.646, A/C.6/L.654 y Add.1, A/C.6/L.664, A/C.6/L.664/Rev.1, A/C.6/L.672, A/C.6/L.672/Rev.1)

*Artículo 7 (Inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares y no reconocimiento) (continuación)*

1. La Sra. d'HAUSSY (Francia) presenta una versión revisada (A/C.6/L.664/Rev.1) de la enmienda de su delegación y declara que la delegación de Francia propone ahora que el párrafo 2 del artículo 7 se redacte del modo siguiente:

"Un Estado podrá enviar una misión especial a un Estado que no reconoce o recibirla de éste. El envío o la recepción de una misión especial en tales condiciones no implicarán reconocimiento a menos que se manifieste claramente la intención contraria."

En otras palabras, el principio consistirá en que, cuando un Estado recibe una misión especial de una entidad a la que no reconoce como Estado, o envía una misión especial a tal entidad, no reconoce por ello a esa entidad. El reconocimiento sólo se otorgará si el Estado que previamente no ha deseado otorgarlo manifiesta con claridad su intención, al enviar o recibir una misión especial, de atribuir el valor de reconocimiento a estos actos.

2. Durante el examen del artículo 7, la gran mayoría de los oradores, si no todos, ha considerado que un Estado puede enviar una misión especial a una entidad a la que no reconoce como Estado, y puede recibir una misión especial de tal entidad. Así pues, el párrafo 2 del artículo 7 del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional responde a una de las realidades de la vida internacional, y su supresión sería lamentable. Algunas delegaciones han expresado su preocupación porque el párrafo 2 del artículo 7 puede ser incompatible con el apartado a) del artículo 1. La delegación de Francia estima que ese problema se puede resolver cuando la Sexta Comisión examine el apartado a) del artículo 1,

posiblemente mediante la inclusión de una salvedad con respecto al párrafo 2 del artículo 7.

3. La enmienda original de la delegación de Francia (A/C.6/L.664), en la que se decía que el envío de una misión especial a un Estado no reconocido o la recepción de una misión especial de un Estado no reconocido no implicaría reconocimiento, tenía por objeto evitar que quedase pendiente una cuestión que podría ser motivo de controversias. La delegación de Francia ha observado durante las deliberaciones y consultas que, aunque no todas las delegaciones comparten plenamente su opinión, se está en general muy de acuerdo en que, si el Estado interesado no considera que el envío o la recepción de la misión especial constituye reconocimiento, no hay reconocimiento. Además, en la delegación francesa, han influido las observaciones de que su enmienda no dejaba bastante poder discrecional a los Estados. El texto revisado (A/C.6/L.664/Rev.1) atiende a todas esas objeciones: responde a la pregunta que quedaba sin respuesta explícita en el párrafo 2 del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional; permite que los Estados concedan el reconocimiento, si así lo desean, al enviar una misión especial a un Estado no reconocido o al recibirla de éste y evitará interpretaciones erróneas de las intenciones de los Estados.

4. El Sr. DADZIE (Ghana) declara que, a pesar de los intensos esfuerzos que se han efectuado en las consultas oficiosas, ha resultado imposible convenir en un texto que satisfaga los deseos de la gran mayoría de las delegaciones. En vista de ello, la delegación de Ghana ha decidido revisar su enmienda (A/C.6/L.672). En esa enmienda había yuxtapuesto las palabras "Estado" y "entidad" *eiusdem generis* con objeto de abarcar no sólo a los Estados, sino también a las entidades que fuesen consideradas como Estados por algunos Estados y a las que se negase esa condición por otros. Habida cuenta de las preocupaciones expresadas por algunas delegaciones y animada de un espíritu de avenencia y cooperación, la delegación de Ghana ha decidido suprimir las palabras "o una entidad" que figuran en la primera línea. Con todo, algún día se llegará a dar una definición de esas entidades mediante el desarrollo progresivo del derecho internacional. En vista de las dificultades que tienen algunas delegaciones con las palabras "así se haya convenido entre", la delegación de Ghana ha decidido sustituirlas por las palabras "tal haya sido la intención de". Estas palabras comprenderán todos los tipos de casos en los que se haya llegado a una inteligencia entre las partes, y no exigirán un acuerdo formal.

5. La enmienda revisada de la delegación de Ghana (A/C.6/L.672/Rev.1) no prejuzgará el régimen del

reconocimiento de los Estados, sino que dará más bien una orientación a quienes, en su día, se ocupen de la labor de codificación de la materia. Tampoco afectará en modo alguno a los privilegios e inmunidades de que disfrute una misión especial de un Estado no reconocido, puesto que se pueden incluir las disposiciones pertinentes en otro lugar del proyecto de convención para atender a esas cuestiones.

6. El Sr. PRANDLER (Hungría) dice que su delegación ha participado en las consultas oficiosas y no está satisfecha con ninguna de las enmiendas presentadas; por consiguiente, propone una subenmienda <sup>1/</sup> a la enmienda revisada de Francia (A/C.6/L.664/Rev.1) que consistiría en añadir las palabras "sin perjuicio de la cuestión del reconocimiento" a la primera frase, y en suprimir la segunda frase. La idea consiste en mantener el proyecto del párrafo 2 de la Comisión de Derecho Internacional y añadir una exposición clara de la opinión expresada en el comentario de ésta.

7. El PRESIDENTE manifiesta que la propuesta de Hungría no es una subenmienda a la enmienda revisada de Francia, sino una enmienda al texto del artículo 7 presentado por la Comisión de Derecho Internacional.

8. El Sr. OSTROVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) reserva el derecho de su delegación a presentar subenmiendas a la enmienda revisada de Francia cuando se disponga del texto en ruso, ya que cree que su aprobación haría inaceptable el artículo 7 y la totalidad del proyecto de convención.

9. Como la propuesta de Hungría sustituye la segunda frase de la enmienda revisada de Francia por otra frase, constituye claramente una subenmienda a esa enmienda.

10. El PRESIDENTE dice que la enmienda de Hungría se limita a añadir unas palabras al texto del párrafo 2 del artículo 7 de la Comisión de Derecho Internacional y, por consiguiente, es una enmienda a dicho texto.

11. El Sr. ŠAHOVIĆ (Yugoslavia) declara que el debate ha mostrado que, en general, se está de acuerdo sobre la idea expresada por la Comisión de Derecho Internacional en el párrafo 2. La delegación de Yugoslavia reconoce que debe añadirse una frase para aclarar las circunstancias en que se enviarían las misiones especiales mencionadas en ese texto. Las tres propuestas presentadas en esta sesión difieren sólo en su redacción, y no en el fondo. La Sexta Comisión debe reconocer ese hecho y remitir las tres propuestas al Comité de Redacción, que tiene la misión de encontrar palabras para expresar las ideas en las que existe un acuerdo básico.

12. El Sr. RATTANSEY (República Unida de Tanzania) dice que, en su opinión, la propuesta de Hungría constituye una nueva enmienda al texto de la Comisión de Derecho Internacional y no una subenmienda a la enmienda revisada de Francia.

13. La delegación de la República Unida de Tanzania creía antes que la inclusión del párrafo 2 constituía un paso de avance en el desarrollo progresivo del derecho internacional. En la práctica internacional

consuetudinaria, el envío de una misión especial a un Estado implica la existencia de unas relaciones de inteligencia entre el Estado que envía y el Estado receptor, y convendría codificar el principio de que ese acto no implica necesariamente reconocimiento. Desde el punto de vista jurídico, sería dar marcha atrás si se permitiera que persista la ambigüedad en esta cuestión.

14. La enmienda de Nigeria y del Reino Unido (A/C.6/L.654 y Add.1) trata de resolver el problema cerrando los ojos a la realidad y evitando toda mención expresa de reconocimiento. La enmienda de Hungría y las enmiendas revisadas de Francia y Ghana parecen destinadas a proteger al Estado receptor contra el riesgo de que el Estado que envía considere que el envío de una misión especial constituye un acto preliminar al reconocimiento. Es probable que la mayoría de los Estados representados en la Sexta Comisión estén más a menudo en la situación del Estado receptor y tengan que proteger sus propios intereses.

15. Sugiere que, si la delegación del Reino Unido accede a ello, se remitan al Comité de Redacción las otras tres enmiendas, las cuales, como ha señalado el representante de Yugoslavia, tienen fundamentalmente el mismo significado y tratan de resolver la cuestión del reconocimiento en vez de ignorarla. Así se podría elaborar un texto de transacción, que incluyese las tres enmiendas para satisfacer a las delegaciones que desean que se aclare completamente que la recepción de una misión especial no implica reconocimiento. Ese problema tiene gran importancia para los países en desarrollo. En la actualidad, estos países reciben misiones especiales y les conceden, de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario, los privilegios e inmunidades que consideran pertinentes. Sin embargo, si se codifican en una convención las normas pertinentes del derecho internacional y los países aludidos se adhieren a la misma, estarán obligados por sus disposiciones.

16. El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) declara que el principio fundamental en que se basa el texto del artículo 7 de la Comisión de Derecho Internacional, a saber, que para el envío o la recepción de una misión especial no será necesaria la existencia de relaciones diplomáticas o consulares y que el no reconocimiento no constituye un impedimento para el envío de una misión especial, parece aceptable para la mayoría de las delegaciones. La delegación ucraniana apoya el texto de la Comisión de Derecho Internacional porque refleja con realismo la práctica internacional contemporánea en el uso de la institución de las misiones especiales.

17. La enmienda de Francia, tanto en su forma original como revisada, rebasa los límites del proyecto de artículos e introduce un factor nuevo al tratar de estipular las posibles consecuencias del envío de una misión especial. Dicha enmienda no tiene en cuenta el hecho de que, en la práctica internacional actual, el envío y la recepción de una misión especial favorece a veces el reconocimiento, o incluso lo implica. La utilización de las misiones especiales supone cierto grado de reconocimiento,

<sup>1/</sup> Distribuida ulteriormente como documento A/C.6/L.675.

al menos en lo que respecta a un problema específico. La objeción básica de la delegación de la RSS de Ucrania a la enmienda de Francia consiste en que, en la actualidad, la Sexta Comisión no tiene la tarea de examinar las posibles consecuencias de la utilización de las misiones especiales, las que pueden ser variadas y complicadas y que no podrían examinarse sin un estudio completo de casos prácticos. Acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 131 del reglamento de la Asamblea General, la delegación de Ucrania desea presentar una subenmienda a la enmienda revisada de Francia con objeto de que la segunda frase diga así: "El envío o la recepción de una misión especial en tales condiciones no prejuzgará la cuestión del reconocimiento"<sup>2/</sup>.

18. La delegación de Ucrania no puede apoyar la enmienda revisada de Ghana por las mismas razones que considera inaceptable la enmienda revisada de Francia. Aunque el texto propuesto por Ghana es más flexible, no es suficientemente amplio, y su misma flexibilidad puede suscitar problemas. La delegación ucraniana no puede aceptar los argumentos expuestos en favor de la enmienda de Nigeria y del Reino Unido. Sin embargo, el orador está de acuerdo con el representante de la República Unida de Tanzania en que esa enmienda, de adoptarse, no excluiría la posibilidad de utilizar la institución de las misiones especiales en los casos de no reconocimiento.

19. El Sr. SINCLAIR (Reino Unido) dice al presentar la enmienda de Nigeria y del Reino Unido (A/C.6/L.654 y Add.1), declaró (1045a. sesión) que su delegación aceptaba plenamente el principio — sobre el que parece existir acuerdo unánime — de que el no reconocimiento no debía constituir un impedimento para el envío de una misión especial. Sin embargo, la delegación del Reino Unido no está convencida de que sea necesario, pertinente o conveniente incluir en la convención una disposición expresa en ese sentido, aunque comprende el punto de vista de la República Unida de Tanzania de que la inclusión de tal disposición podría constituir un paso de avance hacia el desarrollo progresivo del derecho internacional. Puesto que la enmienda de Nigeria y del Reino Unido no excluye en modo alguno el envío de misiones especiales en caso de no reconocimiento, eso no constituye un problema que deba dividir a la Comisión.

20. La inclusión del segundo párrafo del artículo 7 significaría que debe concederse el mismo trato a las misiones especiales de Estados no reconocidos que a las de los Estados reconocidos, y exigiría la inserción en los artículos subsiguientes de disposiciones relativas a casos excepcionales, lo que no tendría cabida en la convención.

21. La cuestión de determinar si la utilización de las misiones especiales en caso de no reconocimiento implica o no reconocimiento constituye un problema delicado, y en el momento actual la Sexta Comisión no tiene la misión de codificar las normas jurídicas internacionales que rigen el reconocimiento. No comparte la opinión del representante de Yugoslavia en el sentido de que las otras enmiendas al texto sólo implican cuestiones de redacción. La delegación

del Reino Unido opina que esas enmiendas reflejan diferencias fundamentales. El Sr. Sinclair subraya que la enmienda de Nigeria y del Reino Unido es una propuesta de transacción que, si se aprueba, eliminará la necesidad de que la Sexta Comisión se empeñe en un prolongado debate sobre las consecuencias del envío de misiones especiales en caso de no reconocimiento. Por consiguiente, el representante del Reino Unido pide encarecidamente a la Comisión que la apruebe.

22. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión vote sobre la enmienda de Nigeria y del Reino Unido (A/C.6/L.654 y Add.1), la enmienda revisada de Francia (A/C.6/L.664/Rev.1) con la subenmienda de la RSS de Ucrania, la enmienda revisada de Ghana (A/C.6/L.672/Rev.1), y la enmienda de Hungría, en ese orden.

23. El Sr. OSTROVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda que su delegación aceptó votar sobre las enmiendas al artículo 2 antes de que se distribuyeran las versiones en ruso, en la inteligencia expresa de que ello no constituiría un precedente. Como ha dicho el representante del Reino Unido, la cuestión que se examina es compleja y delicada y tiene ramificaciones políticas. Por ello es importante que se halle listo el texto ruso de todas las enmiendas antes de que la Sexta Comisión vote sobre ellas.

24. El PRESIDENTE sugiere que, en vista de la objeción del representante de la URSS, se levante la sesión. Exhorta a los patrocinadores de las enmiendas que traten de elaborar un texto de transacción que resulte aceptable para la mayoría de las delegaciones.

25. El Sr. CHAMMAS (Líbano), apoyado por el Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América), señala que, si se aprueba la enmienda de Nigeria y del Reino Unido — cuyo texto ya se ha distribuido en todos los idiomas oficiales utilizados en la Sexta Comisión —, no habrá que votar sobre las otras enmiendas. En consecuencia, propone que se ponga a votación la enmienda, y que si no queda aprobada se suspenda la sesión para continuarla en el momento señalado para la siguiente sesión, cuando ya se habrán distribuido los otros textos en los idiomas que correspondan.

26. El Sr. OSTROVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que no tiene objeciones respecto de la propuesta libanesa.

27. El Sr. DADZIE (Ghana) dice que sería irregular que la Comisión votase sólo sobre una de las propuestas que tiene a su consideración y que aplazase su decisión sobre las demás hasta la próxima sesión. No se puede sentar un precedente semejante.

28. El Sr. CHAMMAS (Líbano) explica que ha aclarado, al hacer su propuesta, que la sesión simplemente se suspendería y no se levantaría. Si la mayoría de las delegaciones vota en favor de la supresión del segundo párrafo del artículo 7, no será necesario votar sobre las demás propuestas.

29. El Sr. DELEAU (Francia) apoya las observaciones hechas por el representante de Ghana. La votación no puede dividirse en dos sesiones, ni

<sup>2/</sup> Distribuida ulteriormente como documento A/C.6/L.676.

procede que las delegaciones tengan que votar sobre textos que no están disponibles en todos los idiomas de trabajo.

30. El PRESIDENTE sugiere que sería procedente votar sobre la enmienda de Nigeria, y del Reino Unido, cuyo texto está disponible desde hace tiempo. Si dicha enmienda se rechazara, la Sexta Comisión consideraría las demás propuestas que tiene a su consideración en su próxima sesión.

31. El Sr. DELEAU (Francia) dice que no está convencido de que la aprobación de la propuesta del Reino Unido y Nigeria implique ipso facto el rechazo de las demás. Todo lo que supondría es la supresión del párrafo 2 del texto de la Comisión de Derecho Internacional. Es muy posible que la Sexta Comisión considere oportuno pronunciarse sobre las ideas contenidas en las enmiendas o subenmiendas presentadas por Francia, Ghana, Hungría y la República Socialista Soviética de Ucrania.

32. El Sr. OMBERE (Kenia) dice que la Comisión debe decidir si la aprobación de la propuesta de Nigeria y del Reino Unido implica necesariamente el rechazo de las demás, y en tal caso, en virtud de qué norma del reglamento.

33. El Sr. CHAMMAS (Líbano) dice que la Comisión ha convenido en trabajar sobre la base del texto elaborado por la Comisión de Derecho Internacional. La aprobación de la propuesta de Nigeria y del Reino Unido supondría la supresión del párrafo 2 del artículo 7 y en consecuencia el rechazo de cualquier propuesta encaminada a modificar ese párrafo.

34. Por ello propone formalmente que, a fin de acelerar sus trabajos, la Comisión vote inmediatamente sobre la propuesta de Nigeria y del Reino Unido.

35. Sir Kenneth BAILEY (Australia) dice que sería interesante saber la opinión del representante del Reino Unido sobre la cuestión de procedimiento que se debate. No parece conveniente votar sobre una propuesta antes de disponer de los textos de todas las propuestas presentadas a la Sexta Comisión. Algunas de estas propuestas tienen por objeto dar una respuesta a la cuestión del reconocimiento, y otras a dejar abierta esa cuestión. Lo último podría hacerse, aprobando la propuesta de Nigeria y del Reino Unido o la propuesta de Hungría. A la delegación australiana le gustaría tener tiempo para poder estudiar el valor relativo de esas enmiendas.

36. El Sr. SINCLAIR (Reino Unido) dice que no parece que haya dificultades en proceder inmediatamente a la votación de la enmienda presentada por su delegación y la de Nigeria. A la luz de esa votación, la Sexta Comisión podría decidir seguidamente sobre lo que, en su caso, haya de hacerse respecto a las demás propuestas que tiene a su consideración.

37. El PRESIDENTE invita a la Comisión a votar sobre la enmienda presentada por las delegaciones de Nigeria y del Reino Unido.

38. El Sr. CHAMMAS (Líbano) dice que, a fin de facilitar los trabajos de la Comisión, retira la moción formulada por su delegación.

39. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América) observa que, dado que el Presidente ya ha invitado a la Comisión a votar, el gesto del representante del Líbano no puede surtir efectos.

40. El Sr. RATTANSEY (República Unida de Tanzania), citando el artículo 82 del reglamento, estima que es procedente que el representante del Líbano retire su moción.

41. El PRESIDENTE dice que, al invitar a la Comisión a votar ha actuado por iniciativa propia, y sin tener en cuenta la moción libanesa.

42. El Sr. DELEAU (Francia) y el Sr. DADZIE (Ghana) formulan reservas respecto del hecho de que la Comisión no vote en la misma sesión sobre todas las propuestas que le han sido presentadas respecto del artículo 7.

43. El PRESIDENTE pone a votación la enmienda presentada por Nigeria y el Reino Unido (A/C.6/L.654 y Add.1).

*A petición del representante de Venezuela, se procede a votación nominal.*

*Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Etiopía.*

*Votos a favor:* Grecia, Irak, Italia, Japón, Líbano, Libia, Luxemburgo, Mongolia, Marruecos, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nigeria, Noruega, Paquistán, Polonia, Portugal, Sudán, Suecia, Siria, Tailandia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Árabe Unida, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Argelia, Australia, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Ceilán, Chipre, Checoslovaquia, Dinamarca, Ecuador.

*Votos en contra:* Francia, Ghana, Guatemala, Guyana, Honduras, Indonesia, Jamaica, Kenia, Liberia, Filipinas, Rwanda, Sudáfrica, España, Trinidad y Tabago, Uruguay, Yugoslavia, Barbados, Chile.

*Abstenciones:* Etiopía, Finlandia, Gabón, Haití, Hungría, India, Irán, Irlanda, Israel, Costa de Marfil, Malí, México, Níger, Perú, Rumania, Senegal, Túnez, Turquía, República Unida de Tanzania, Venezuela, Zambia, Afganistán, Argentina, Birmania, Camerún, Chad, Colombia, Congo (República Democrática del), Costa Rica, Cuba, Dahomey.

*Por 38 votos contra 18 y 31 abstenciones, queda aprobada la enmienda.*

*Se levanta la sesión a las 13.30 horas.*